

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

DE PUBLICAR LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales ó al iránquero, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose los sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinte céntimos cada uno.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pública, se insertarán oficialmente; además cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que figure en las mismas, lo será también particularmente por el pago voluntario de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que un mensionado Boletín lleva inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante exilio.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid, á los 2 de Noviembre de 1911.

Don Evelio Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el artículo 33 de la ley de Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1912, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

Partido judicial de La Vecilla

- Cabezas de familia y vecindad**
- Leandro Aller, de Palacio
 - Marcelino Bayón, de San Pedro
 - Domingo González, de Boñar
 - Cándido Alvarez, de Almuzara
 - Amador López, de La Erceña
 - Jerónimo de Caso, de Felechás
 - Froilán Rodríguez, de idem
 - Emilio Rodríguez, de Oveja
 - Gabriel Arias, de Buiza
 - Melquíades Revuelta, de Boñar

- D. Santiago Fierro, de Getino
- Luis García, de La Serna
- Melchor Castañón, de Villanueva
- Marcelino Alvarez, de La Pola
- José Suárez, de Los Barrios
- Isidro Bobis, de Puente de Alba
- Manuel Sierra, de Llanos
- Crisanto Cubria, de La Robla
- Antonio Rodríguez, de Puente de Alba
- Juan Antonio Fernández, de La Robla
- Martín Fernández, de La Vecilla
- Tomás García, de La Valcueva
- Froilán Cañón, de Casares
- Pelipe Rodríguez, de Rodiezmo
- Leandro Viñuela, de Villamanín
- Celestino García, de Robles
- José Tascón, de Villafelida
- Bernardo García, de La Vecilla
- Pedro Blanco, de La Valcueva
- Manuel Díez, de Villamanín
- Lorenzo González, de Sopena
- Francisco Díez, de La Valcueva
- Antonio Lama, de Pardavé
- Tomás Castañón, de Rodiezmo
- Isidro Fernández, de Sopena
- Félix Canseco, de Villafelida
- Fernando González, de Robles
- Domingo Gutiérrez, de La Robla
- Juan Viñuela, de Candanedo
- Diego Canseco, de La Pola
- Antón Lombas, de Villastimpliz
- Eduardo Alvarez, de La Pola
- Francisco Vaila, de Alcedo
- Narciso Díez, de Candanedo
- Clemente Rodríguez, de Vegacervera
- Ramón Alvarez, de Vegacervera
- Vicente Arias, de Aviaños
- Juan Antonio Alonso, de Barrillos
- Pedro García, de Pardesivil
- Tomás Fernández, de Redpuertas
- Lucas Castro, de Ambasaguas
- Camilo Barrios, de Valdeleja
- Santos Rodríguez, de Vegacervera
- Eugenio González, de Otero
- Bernardo García, de Cerrilleda
- Roque Bayón, de Barrillos
- Lorenzo González, de La Mata
- Policarpo Fernández, de Redpuertas
- Angel Gutiérrez, de Buiza
- Lucio Vidal, de La Pola

- D. Cristóbal Suez, de Naredo
- José Rodríguez, de Ocaja
- Miguel García, de Beneros
- Isidoro González, de Cármenes
- Pedro Rodríguez, de Barrillos
- Florentino Martín, de La Pola
- Manuel Rodríguez, de Olleros
- Guillermo Espinosa, de La Robla
- León Alvarez, de Rodiezmo
- Constantino García, de Viadangos
- Vidal Fernández, de Ambasaguas
- Francisco González, de Lugueros
- Benito Fernández, de Valdeteja
- Amalio Fernández, de La Devesa
- Marcelino Cuesta de Valdepiñago
- Gabriel Barrio, de Vegacervera
- Pedro Alvarez, de Llamazares
- Valentín Alvarez, de Cubillas
- Ramón Lama, de La Cándana
- Manuel Suárez, de Ventosilla
- José González, de La Pola
- Leandro García, de Sopena
- Julián Alvarez, de La Pola
- Nicanor Rodríguez, de Boñar
- Manuel Fernández, de Cármenes
- Marcelino Bayón, de Ocaja
- Valentín Díez, de Boñar
- Celestino Fierro, de Cármenes
- Remigio Aller, de Puente de Alba
- Juan González, de La Robla
- León Blanco, de La Cándana
- Marcelino Robles, de Robles
- Emilio Castañón, de Rodiezmo
- Francisco Castro, de Barrillos
- Constantino Getino, de Pardesivil
- Manuel Cuesta, de La Mata
- Juan Alonso, de Coladilla
- Francisca García, de La Losilla
- Angel Rodríguez, de La Mata
- Francisco A. Lera, de Candanedo
- Celestino Alvarez, de Valverde
- Ricardo González, de Gallegos
- Angel Fernández, de Redpuertas
- Francisco García, de Robles
- Casto González, de La Vecilla
- Marcos González, de Villafelida
- Antonio Díez, de Llanos
- Maximino García, de La Robla
- Miguel Díez, de La Pola
- Vicente Rodríguez, de idem
- Esteban Arias, de Buiza
- Fidel Rodríguez, de Fresnedo

- D. Félix Argüello, de Santa Lucía
 - Aristeo Rodríguez, de Boñar
 - Victor González, de Acha
 - Juan Martínez, de Cerecedo
 - Valerio Morán, de Valvardín
 - Cipriano Argüello, de Agradós
 - Emeterio de la Fuente, de La Vega
 - José López, de Cármenes
 - Matías Alonso, de Sobrepaña
 - Angel Rodríguez, de Santa Coloma
 - Martín García, de Villastimpliz
 - Sabas Díez, de La Bañeza
 - Pedro Roldán, de Otero
 - Bartolomé Alvarez, de Valdepiñago
 - Bartolomé García, de Cerrilleda
 - Benigno Fernández, de Arintero
 - Brenaventura Getino, de Pardesivil
 - Emilio Escapa, de Ambasaguas
 - Marcelino Alvarez, de idem
 - Antolín González, de Aviaños
 - Ramón Rodríguez, de Rodiezmo
 - Cándido Bayón, de idem
 - Primitivo Rodríguez, de Robles
 - Mariano Rodríguez, de Campohermoso
 - Emilio Díez, de Orzonaga
 - Gabriel García, de Robles
 - Cipriano Díez, de La Valcueva
 - Vicente González, de Campohermoso
 - Juan Antonio González, de idem
 - Martín Fernández, de La Vecilla
 - Bernardo Viñuela, de Naredo
 - Angel Rodríguez, de Rabanal
 - Juan Antonio García, de La Robla
 - Isidro Lombas, de La Vid
 - Aquilino Fernández, de La Pola
 - Nicanor Sierra, de idem
 - Gordiano Gómez, de Boñar
- Capacidades y vecindad**
- D. Ramiro Villaver, de San Pedro
 - Florentino González, de Boñar
 - Bernardo Gutiérrez, de La Erceña
 - Casto González, de La Vecilla
 - José Rodríguez, de Fresnedo
 - Crisanto Alonso, de Matallana
 - Manuel Díez, de Orzonaga
 - Francisco Gutiérrez, de idem
 - Juan Díez, de La Valcueva

D. Diego González, de Valporquero
 > Buenaventura Alvarez, de Valdeleja
 > Pedro Tascón, de Villafleite
 > Sebastián Canseco, de Vegaquer-
 vera
 > Evencio Prieto, de idem
 > José Fernández, de Candanedo
 > Lucas López, de Lugán
 > Pedro López, de La Devesa
 > Eugenio Villa, de La Losilla
 > Manuel Román, de Vegaquemada
 > Alejandro Castro, de Lugán
 > Andrés González, de Villar
 > Pablo Rivero Arias, de Llanera
 > Baltasar González, de Palazuelo
 > Antonio López, de La Mata
 > Rogelio Valladares, de La Losilla
 > Manuel Valladares, de Vegaque-
 mada
 > Isaac Fernández, de Lugán
 > José García, de La Losilla
 > Marcellano Fernández, de Lla-
 mera
 > Manuel Morán, de Orzonaga
 > Antonio Rodríguez, de Robles
 > Vicente Robles, de La Valcueva
 > León Blanco, de La Cándana
 > Francisco Gutiérrez, de Sobre-
 Peña
 > Emilio Cossio, de Boñar
 > Bernardo García, de La Vecilla
 > Domingo Berga, de Yugueros
 > Baldomero Sánchez, de Oceja
 > Aniceto Cármenes, de Canda-
 nedo
 > Nicanor García, de La Losilla
 > Víctor Mirantes, de La Vecilla
 > Santos Gutiérrez, de Matallana
 > Paulino Curro, de Cármenes
 > Ricardo Tascón, de Matallana
 > Aureliano Díez, de Valdeleja
 > Pedro Fernández, de Valle
 > José Tascón, de Orzonaga
 > Balbino Lama, de Pardavé
 > Simón González, de Lugán
 > Salvador López, de Polozuelo
 > Atanasio Suárez, de Robles
 > Lorenzo García, de idem
 > Martín Fernández, de La Vecilla
 > Segundo Bayón, de Acisa
 > Eduardo García, de idem
 > José Arroyo, de Boñar
 > Prudencio Río, de Yugueros
 > Blas Sierra, de Pardavé
 > Celestino Rodríguez, de Rodiez-
 mo
 > José Morán, de La Braña
 > Eusebio López, de La Mata
 > Benito Díez, de Lugán
 > Manuel González, de Coladilla
 > Pantaleón González, de Orzo-
 naga
 > Antonio Sáez, de Matallana
 > Leandro González, de Palazuelo
 > Alberto Fernández, de Lugán
 > José Rodríguez, de Pardavé
 > Antonio Álvarez, de Matallana
 > Felipe Ordóñez, de Campoher-
 moso
 > Ciríaco Alonso, de Valdeleja
 > Froilán Miranda, de Orzonaga
 > Gregorio Díez, de Gete
 > Lorenzo Díez, de La Valcueva
 > Santos López, de Vegaquemada

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Cabezas de familia y vecindad

D. Eliseo Fernández, de Cacabelos
 > Blas Alonso, de Langre
 > Francisco Sánchez, de Cacabelos
 > Pedro García, de idem
 > Policarpo García, de idem
 > Francisco V. López, de idem
 > Robustiano Vidal, de Corullón
 > Fernando Carballo, de idem

D. Francisco Díaz, de Prado
 > Baldomero Valle, de Sancedo
 > José Mallo, de Sobrado
 > Ecequiel López, de Moreda
 > Mariano Rodríguez, de Sésamo
 > Costreño Potes, de Villadecanes
 > Santiago Rodríguez, de Cucu-
 belos
 > Ángel Basante, de idem
 > Plácido Rodríguez, de Arganza
 > Manuel Otero, de Candedo
 > Francisco Camuñas, de Villafleite
 > Demetrio Álvarez, de San Mi-
 guel de Langre
 > Isidro Basante, de Cacabelos
 > Manuel Cordero, de Villafranca
 > Juan Castro, de idem
 > Baldomero González, de Coru-
 llón
 > Felipe Vidal, de idem
 > Gabriel Gancedo, de Magaz de
 Arriba
 > Manuel Bodelón, de Campona-
 raya
 > Francisco Vallecillo, de idem
 > Luis Gómez, de Balboa
 > Manuel García, de Corporales
 > Benito Lago, de Quilós
 > Lorenzo Vázquez, de Canabelos
 > Felipe Villanueva, de Villamarín
 > Ángel Fernández, de Carrace-
 delo
 > Máximo Villar, de Corullón
 > Serafín Amigo, de Trabadelo
 > Manuel Rodríguez, de San Pedro
 de Olleros
 > Clemente Fuertes, de Amba-
 mestas
 > Antonio Arias, de Toral de Va-
 dos
 > Vicenío Pérez, de Villafranca
 > José Blanco, de idem
 > Natalio Vega, de Magaz de Arriba
 > Santiago Saavedra, de Campelo
 > Miguel Santín, de Busmayor
 > Antonio Guerra, de Cacabelos
 > Manuel Martínez, de idem
 > Baldomero Méndez, de Campo-
 naraya
 > Francisco Méndez, de idem
 > José Álvarez, de Tejado
 > Manuel Granja, de Carracedo
 > Félix López, de Corullón
 > José Fernández, de Lusio
 > Francisco Ferreira, de Oencia
 > Mechor Abad, de Fabero
 > Jesús Alba, de Cacabelos
 > Lorenzo López, de idem
 > Benito Arias, de idem
 > Santiago Raimondez, de Corullón
 > Manuel Robles, de Fabero
 > Manuel Asenjo, de Arganza
 > Blas Gómez, de Chan de Villar
 > Nemesio Díez, de San Miguel de
 Langre
 > Aquilino Lago, de Quilós
 > Manuel Arias, de Arbuena
 > Manuel Díaz, de Cacabelos
 > Abel Gancedo, de idem
 > José Rodríguez, de idem
 > Ignacio García, de Villafranca
 > Valentín Fernández, de idem
 > Pedro San Miguel, de Cueto
 > Diego Fernández, de Posada de
 Soto
 > Balbino García, de Sésamo
 > Bernardino Gallardo, de Vila-
 franca
 > Antonio Fernández, de Toral de
 los Vados
 > Alberto Deñeiro, de idem
 > Santiago García, de Busmayor
 > José Alonso, de Berlanga
 > Ángel Borrio, de Quilós
 > José Giménez, de Cacabelos
 > Santiago Fernández, de idem
 > José García, de Corullón
 > Pablo Díaz, de idem
 > Luis Uría, de Cueto

D. Marcelino Alvarez, de Valle de
 Finollado
 > Constantino Pérez, de Sésamo
 > Aquilino López, de idem
 > Cayetano Martínez, de Villa-
 franca
 > Blas González, de idem
 > Domingo Cachón, de Tejado
 > Bernardo López, de idem
 > Santiago Abella, de Candín
 > Aquilino Pérez, de Carracedelo
 > Domingo García, de idem
 > Juan Arias, de idem
 > Manuel González, de Corullón
 > Bonifacio Carballo, de idem
 > Antonio Núñez, de idem
 > Faustino Díez, de Villafranca
 > Adriano Gabela, de Vega de Es-
 pinareda
 > Gabino Fernández, de idem
 > Jobino Otero, de Arganza
 > Leopoldo García, de Villafranca
 > Eduardo Peláez, de Villafranca
 > Pedro Díez, de Moreda
 > Ignacio Barredo, de Ambasmestas
 > Isidro García, de Herrerías
 > Ricardo Gallardo, de Portela
 > Manuel Carballo, de Corullón
 > Anacleto Carballo, de idem
 > Aniceto Carballo, de La Bágoma
 > Ángel Díez, de Carracedelo
 > Juan Castro, de Carracedo
 > Manuel González, de idem
 > Santiago Rodríguez, de Cacabe-
 los
 > Enrique Sánchez, de idem
 > Manuel Quiroga, de idem
 > Santiago Alonso, de San Miguel
 de Langre
 > Ignacio Berlanga, de Berlanga
 > José Carro, de Cacabelos
 > Manuel Luna, de idem
 > Eumenio Lago, de Quilós
 > Lorenzo Lago, de idem
 > Majín Novo, de Corullón
 > Valeriano Terrón, de Fabero
 > Graclano Granja, de idem
 > Manuel Alva, de Paradaseca
 > Rafael Fuente, de Prado
 > Eugenio Alonso, de Pobladura
 > Pío Alvarez, de Faro
 > Eduardo Sanmiguel, de Sancedo
 > Juan González, de idem
 > Antonio Campelo, de Hervededo
 > Ramón Arias, de Magaz de Arriba
 > Ángel Abella, de Villarbán
 > Domingo García, de Lumeras
 > Miguel Rodríguez, de Tejado
 > Graclano Arias, de Carracedelo
 > Manuel Amigo, de Carracedo
 > Pedro Ares, de Corullón
 > Victoriano González, de idem
 > José Delgado, de Requejo
 > Antonio González, de Pereje
 > Manuel Pérez, de Vega de Espi-
 nareda
 > Valentín Alonso, de idem
 > Anselmo Fernández, de Toral de
 los Vados
 > Salvador Ares, de Villafranca
 > Domingo Vega, de Magaz de
 Arriba
 > Tomás Rodríguez, de Campelo
 > Antonio Saavedra, de idem
 > Blas Uría, de Arganza

Capacidades y vecindad

D. Manuel Guerrero, de Villadeca-
 nes
 > Francisco Bágoma, de Villa-
 franca
 > Lucio Barbería, de idem
 > Sergio Beberide, de idem
 > Lázaro Canedo, de Arganza
 > Clemente Ovalle, de idem
 > Alvaro Barreiro, de Corporales
 > José Barreiro, de idem
 > Jerónimo Pérez, de Berlanga
 > Faustino Pérez, de idem
 > Valeriano Cela, de Cacabelos
 > Luciano Enriquez, de idem
 > Genadio Núñez, de idem
 > Ildefonso Garmelo, de Hervededo
 > Gabriel López, de Suertes
 > Maximino Abella, de Tejado
 > Adolfo Fernández, de Villamarín
 > Fidel Fernández, de Carracedo
 > Jacobo Vázquez, de Villadepalos
 > Martín López, de Carracedo
 > Antonio González, de Harnija
 > José Gabela, de Corullón
 > Toribio García, de Fabero
 > Carlos Lolo, de Oencia
 > Manuel Díaz, de Villar de Acero
 > Eñilio Iglesias, de Peranzanes
 > Domingo Gutiérrez, de Otero
 > Sinfiriano Rodríguez, de idem
 > Juan Fuente, de Sobrado
 > Domingo Losada, de idem
 > Juan Santín, de Pereje
 > Cristóbal Pérez, de Sésamo
 > Secundino Rego, de idem
 > José González, de Vega de Val-
 carce
 > Manuel Ulloa, de Herrerías
 > Fidel Rodríguez, de Villadecanes
 > Francisco Yebra, de Sorribas
 > José Franco, de Toral de los
 Vados
 > Joaquín Sorriba, de idem
 > Nicanor González, de Villafranca
 > Cenón Espinosa, de idem
 > Camilo González, de idem
 > Francisco Magdalena, de idem
 > Nicolás Prado, de Arganza
 > Antonio González, de Villariños
 > Santos Alonso, de Berlanga
 > Cándido Carballo, de Langre
 > Pedro Fernández, de Arbuena
 > Luciano González, de Píeros
 > Ángel Vázquez, de Cacabelos
 > Víctor Sánchez, de id.
 > José Garols, de Narayola
 > Roque Cadenas, de Suertes
 > Carlos Abella, de Pereda
 > Saturnino Alonso, de Tejado
 > Fernando Diñeiro, de Villade-
 palos
 > Froilán García, de Carracedelo
 > José González, de Corullón
 > Alejo Merayo, de id.
 > Ignacio Pérez, de id.
 > Juan Antonio Guerra, de Fabero
 > Francisco Abella, de Lillo
 > Pedro Ferreira, de Oencia
 > Camilo Novo, de Paradaseca
 > Pedro Alonso, de Prado
 > Luis González, de Villadecanes
 > Pedro Vidal, de Toral de los Va-
 dos

- D. Gerardo Valle, de Villafranca
- > Norberto Castellanos, de id.
- > Manuel Peruzo, de Cacabelos
- > Manuel Foigueral, de Camponaraya
- > Fernando Nieto, de Villamarín
- José Mauriz de Carracedo
- > Pedro Barreiro, de Oencia
- > Casimiro Martínez, de Paradiña

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León á 29 de Julio de 1911. Euello Mateo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular
Cédulas personales

Para dar cumplimiento á la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en la parte que se refiere á la confección de los padrones que han de servir de base para la exacción del impuesto en el inmediato año de 1912, esta Administración previene á las Corporaciones encargadas de practicar los indicados trabajos, lo siguiente:

En el mes de Noviembre próximo, los Ayuntamientos redactarán el padrón arreglado al modelo núm. 2 de la citada Instrucción, procurando la mayor exactitud en los datos que exige el art. 27 de aquélla, y sobre todo, la base contributiva de cada individuo, al objeto de determinar la categoría y clase de cédula que cada cual debe obtener, haciendo figurar en dicho documento todos los contribuyentes que figuran en los repartimientos de rústica, urbana y matrícula de industrial, justificando debidamente las causas de omisión de los que contribuyen por dichos conceptos y no constan en el padrón de cédulas, en el que además de relacionar todos los individuos por el número de orden con que figuran en los documentos cobratorios ya mencionados, según modelo que se inserta á continuación de esta circular, harán la acumulación de cuotas cuando el contribuyente pague por varios conceptos, ya en el mismo pueblo ó en otros, aunque sean de distintas provincias, procedimiento que ha de emplearse también con el sueldo, haber ó asignación que disfrute, ya sea del Estado, del Municipio, Empresa ó particular, consignando en la casilla correspondiente la contribución total que satisfaga por todos conceptos.

Del mismo modo se practicarán todas las comprobaciones posibles respecto al alquiler que cada con-

tribuyente satisfaga por lo casa que habita, para fijar la clase de cédula superior que á cada contribuyente corresponda, cuidando de no omitir los no contribuyentes por los conceptos indicados mayores de 14 años; debiendo exigirse á los Jueces municipales, como encargados del Registro civil, certificación de todos aquellos que hayan cumplido la edad citada á contar de la formación del último padrón. Las bajas con relación al padrón formado en 1910 para 1911, se justificarán en el que se forme para 1912 por medio de certificaciones del Registro civil, por lo que respecta á fallecidos, y los ausentes, por los Alcaldes; no debiendo consignarse cédula alguna bajo pretexto de ser para transeúntes.

Formados los padrones según queda prevenido, con su copia y lista cobratoria, conteniendo esta última los antecedentes necesarios para la extensión de la cédula, los presentarán en esta Administración de Contribuciones antes del 20 de Noviembre próximo, para su aprobación, acompañados de un resumen expresivo del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, el cual ha de ser redactado bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, quienes tendrán presente lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción; remitirán, asimismo, con los padrones, un certificado del acuerdo en que conste el recargo municipal que hayan impuesto sobre el valor de las cédulas, hasta el tipo máximo del 50 por 100 que les concede el art. 5.º de la ley de 21 de Diciembre de 1881.

Por último, llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre la modificación que introduce en el modelo, por lo que á las casillas 2.ª, 3.ª y 4.ª se refiere, y que en el examen de los documentos se les dedicará especial preferencia, para que no se omita contribuyente alguno, sin la debida justificación, al final por medio de relaciones certificadas en que se haga constar el motivo por que dejan de figurarse.

Esta Administración espera confiadamente en que los Sres. Alcaldes desplegarán la mayor actividad y celo en el pronto y exacto cumplimiento de este servicio, de cuyo importante, presentando los padrones en la época marcada; esto es, antes del día 20 de Noviembre próximo, para evitarse las responsabilidades en que, caso contrario, han de incurrir los Ayuntamientos morosos, con los que esta Administración será inflexible.

León 21 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

MODELO QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE CIRCULAR

1	Número de orden del padrón	Número de orden de orden con los conceptos que figuran en el repartimiento de rústica	Número de orden de orden con los conceptos que figuran en el repartimiento de rústica urbana	Número y número de orden con que pague en la matrícula	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
					NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados	Edad	Naturaliza	Provincia	Estado	Profesión	Nóme to de la casa el interés	Contribu ción de renta	Sueldo ó haber actual que el mismo disfruta	Sueldo ó haber actual que el mismo disfruta	Oticia , Comproci in, establecimiento, empresa, casa de fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios	Alquiler tas de casa de cédula que debe pagar anualmente	Clase de cédula que debe expedirse		

Don Alberto Paniagua García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Izagre.

Certifico: Que en el archivo de la misma se guarda un acta del tenor siguiente:

Acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Izagre, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

En la sala capitular de Izagre, á 9 de Octubre de 1911; reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente D. Ponciano Garrido Barrientos y los Vocales D. Francisco Barrientos, D. Ramón Lorente Rodríguez y D. Juan Garrido Brezmes, y del infrascrito Secretario del Jurgado municipal, y como tal, de dicha Junta: siendo las diez de la mañana señalada para la reunión pública que determina el párrafo 1.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios para la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos Suplentes, previa citación á aquéllos en la forma legal, y abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al final suscriben.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 16.ª de la citada Real orden, el cual predisa tener en cuenta, para que en cumplimiento del caso 5.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, sean designados mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la misma para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como Suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir. Leída dicha lista ó certificación, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poderlo ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían designados como Vocales, y los dos últimos como Suplentes. Acto seguido, y después de revolver la urna el propio Sr. Presidente, fué extrayendo una á una cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.º D. Ceferino García Rodríguez.
 - 2.º D. Norberto Garrido Brezmes.
 - 3.º D. Galo Pérez Gutiérrez.
 - 4.º D. Tiburcio Crespo Paniagua
- En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros: D. Ceferino García Rodríguez y D. Norberto Garrido Brezmes, y como Suplentes, respectivamente, de los mismos, á D. Galo Pérez Gutiérrez y D. Tiburcio Crespo Pani-

agua, cuyos nombramientos ordenó se comunicaran inmediatamente a los interesados, y que se remitiera este acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16.ª de la citada Real orden, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, que certifico.—Ponciano Garrido.—Francisco Barrientos.—Galo Pérez.—Cefeferio García.—Felipe Benavides.—Ramón Lorente.—Santos Paniagua.—Joaquín Garrido.—Alberto Paniagua, Secretario.

Es conforme con el original, á que me refiero caso necesario, el cual se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, la cual firmo en Izagre á 9 de Octubre de 1911.—El Secretario, Alberto Paniagua.—V.º B.º: El Presidente, Ponciano Garrido.

Don Epifanio Chaves Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gordoncillo.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte

de esta Junta como Vocales ó Suplentes en el bienio de 1912 á 1913. Al margen: Junta municipal.—Presidente, D. Isidro Gutiérrez Alonso; Vicepresidentes, D. Dionisio Martínez, Antonio Pastor Casado; Vocales: D. Ciriaco Pastrana González y D. Macario Paramio Cascón; Vocales Suplentes: D. Mariano Bartolomé Calvo y D. Eleuterio Castañeda Alonso; Secretario, Epifanio Chaves Fernández.—Dentro: En la villa de Gordoncillo, á dos de Octubre de mil novecientos once: reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1912 á 1913, y otros dos Suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletos de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Robustiano Ve-

lado García y D. Francisco Fernández Herrero, para Vocales, y D. Jerónimo Pastor Casado y D. Valeriano Cascón Valera, para Suplentes de los mismos, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta, conmigo, el infrascrito Secretario, de que certifico.—El Presidente, Isidro Gutiérrez.—Vicepresidentes, Dionisio Martínez.—Antonio Pastor.—Vocales: Ciriaco Pastrana.—Macario Paramio.—Vocales Suplentes: Mariano Bartolomé.—Eleuterio Castañeda.—Secretario, Epifanio Chaves.

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me refiero, y libro esta certificación para ser remitida al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907: de que certifico.

En Gordoncillo á 12 de Octubre de 1911.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Epifanio Chaves.—V.º B.º: El Presidente, Isidro Gutiérrez.

Don Isidro Gutiérrez y Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Gordoncillo. Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Isidro Gutiérrez Alonso.

Vicepresidente, D. Ciriaco Castañeda, Concejal.

Suplente, D. Eugenio Pastor González, Concejal que le sigue.

Vocal, D. Mariano Bartolomé Calvo, como ex-Juez.

Suplente, D. Gabriel Alonso Barriento, ex-Juez que sigue.

Vocal, D. Robustiano Velado García, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para Senadores, designado por sorteo.

Suplente, D. Jerónimo Pastor Casado, id. id.

Vocal, D. Fanelsto Fernández Herrero, id. id.

Suplente, D. Valeriano Cascón Valera, id. id.

Y para que conste, y pueda ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de las reclamaciones que indica al art. 12 de la ley Electoral, libro el presente en Gordoncillo á 12 de Octubre de 1911.—El Presidente, Isidro Gutiérrez.—P. S. M.: El Secretario, Epifanio Chaves.

EXPEDIENTES DE REGISTRO CANCELADOS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título y pertenencias de los registros siguientes, el Sr. Gobernador ha declarado cancelados sus expedientes y francos los terrenos correspondientes, de cuya resolución quedan enterados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de la mina	Miñeral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre de dueño	Vecindad
3.987	Maria del Rosario	Hulla	Igüeña	Igüeña	12	D. Isidro Parada	Benavente (Zamora)
3.996	Demasia á Carmonda	Idem	La Valcueva	Matalana	1,34	Sr. Aguilar y González	La Valcueva
3.988	El Sol	Oro	Campo	Ponferrada	48	D. Eugenio Machefinch	León
3.985	Bienvenida	Idem	Cebrones del Río	Cebrones del Río	275	Idem	"
3.986	La Nora	Idem	Navlanos	Alfaja de los Melones	197	Idem	"

León 30 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MINAS APROBADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Número del expediente	Nombre de la mina	Miñeral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
3.995	Ensanche	Cobre	Cabarcos	Sobrado	85	D. Juan Mac-Lennan	Santander
3.989	Mayo	Hulla	Villalfeide	Matalana	17	Compañía Minera Anglo-Hispano	Bilbao
3.990	Junio	Idem	Idem	Idem	51	Idem	Idem
3.991	William	Idem	Vegacervera	Vegacervera	45	Idem	Idem

León 30 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año

de 1912, con el cual se ha gravado la paja, está expuesto por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones. Bercianos del Páramo 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Baldo-mero Ferrero.

Por diez días se halla al público para oír reclamaciones, la matrícula industrial de este Ayuntamiento, para 1912. Bercianos del Páramo 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Baldo-mero Ferrero.

Alcaldía constitucional de Riaño

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1912,

se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, para que durante ellos puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Riño 25 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Antonio Luis de Valbuena.

Alcaldía constitucional de El Burgo Ranero

Están de manifiesto al público por el término reglamentario y para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica, listas de edificios y solares, padrón de cédulas y matrícula industrial que han de regir en el año 1912.

El Burgo Ranero 27 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Vicario Sandoval.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Villacorta, D. Bonifacio Moreno, manifestando que el día 14 del corriente se ausentó de la casa paterna su hijo Anselmo Moreno, de 21 años de edad, sin que haya vuelto a saber de su paradero.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil la detención de dicho joven y su conducción á la casa paterna, caso de ser habido.

Valderrueda 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mateo González

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

REPARTIMIENTO formado por la Junta de partido de lo que corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos del mismo por contingente carcelario en el año de 1912.

AYUNTAMIENTOS	Luce del repartido ó contingente provincial que satisfacen	Contingente carcelario que les corresponde	Cuarta parte correspondiente al trimestre
	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Astorga	10.061	1.482 06	370 52
Benavides	4.587	675 70	168 92
Brazuelo	2.670	393 50	98 52
Carrizo	2.417	356 03	89 01
Castro de los Polvazares	1.445	213 04	53 26
Hospital de Orbigo	1.882	277 22	69 50
Lucillo	2.114	311 40	77 85
Luyego	2.600	383	95 75
Lamas de la Ribera	2.890	425 71	106 45
Magaz	1.211	178 38	44 60
Quintana del Castillo	2.099	309 19	77 50
Rabanal del Camino	2.550	372 68	93 17
San Justo de la Vega	3.887	569 62	142 40
Santa Colomba de Somoza	2.927	431 16	107 79
Santa Marina del Rey	4.074	600 12	150 05
Santiago Millas	2.204	324 66	81 16
Truchas	3.462	509 96	127 49
Turcia	2.946	433 96	108 49
Valderrey	3.169	466 80	116 70
Val de San Lorenzo	2.566	348 52	87 13
Villagatón	2.099	309 19	77 50
Villameglán	1.674	246 58	61 65
Villabispo	2.070	304 92	76 23
Villarejo	4.932	726 52	181 63
Villares de Orbigo	3.403	501 28	125 32
Totales	75.699	11.151	2.787 75

Astorga á 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Federico Alonso.—El Secretario accidental, Isidro Bianco.

Alcaldía constitucional de Arganza

El día 26 del corriente mes desapareció de la feria de Cacabelos, una pareja de bueyes de las señas que se dirán, propiedad de Manuel Alvarez Romero, vecino de Valle de Finolledo; y se ruega á la persona en cuyo poder se haite, lo participe á esta Alcaldía, para que el dueño de ella pueda pasar á recogerla y abonar los gastos de manutención que haya ocasionado.

Señas de la pareja

Uno pelo rojo, de 4 años de edad, con las astas tendidas, y el otro pelo castaño, de la misma edad, con las astas vueltas hacia arriba y más grandes que las del primero, y herrado de las patas delanteras.

Arganza 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Hermógenes Yáñez.

Alcaldía constitucional de Sariego

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de este pueblo, el día 22 del corriente fué recogida por el mismo una res vacuna, del monte del pueblo de Sariego, que estaba extraviada; cuyas señas son las siguientes: pelo castaño oscuro, de 10 á 12 años de edad, con una N y una A en el asta derecha, marcada á fuego, y en la pautilla izquierda una raya en el pelo hecha á tijera.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño, pase á

el caso de no aceptarla, perderá cuantos gastos y anticipos hubiese efectuado, pudiendo tampoco reclamar el resultado de los estudios verificados por su iniciativa.

Art. 108. De ser otra que el peticionario la persona á quien se adjudique el arrendamiento, se entregará á aquél, en cuanto se apruebe la subasta, la cantidad depositada por el que resulte rematante para pago de los reconocimientos y estudios previos, ya efectuados.

CAPÍTULO II

Arrendamiento de la pesca en aguas pertenecientes privativamente al Estado, á las Provincias y á los Ayuntamientos.

Art. 109. El Estado, las Diputaciones provinciales, en representación de las provincias, y los Ayuntamientos, en la de los Municipios, podrán arrendar en su propio beneficio, el aprovechamiento de la pesca en aguas de su exclusiva pertenencia, con sujeción á las disposiciones reguladoras de los respectivos bienes, y con arreglo á las prescripciones generales de la Ley y del presente Reglamento para la aplicación de aquélla.

TÍTULO XI

DE LAS PISCIFACTORIAS EN AGUAS DE DOMINIO PRIVADO

Art. 110. Los Ayuntamientos, las Diputaciones, las Corporaciones públicas del ramo de Fomento, así como cualquier ciudadano español que establezca Laboratorios Ictioyénicos, ó criaderos de peces de agua dulce en terrenos, y con aguas de propiedad particular, podrán, en tiempo de veda, y previa la correspondiente autorización del Servicio piscícola público de la provincia, tomar reproductores de las especies que se cultiven en los mencionados Establecimientos, haciendo se capturen aquéllos en aguas públicas, no arrendadas, por pescadores también autorizados al efecto, ó adquiriéndolos de los arrendatarios de aprovechamientos de pesca, pudiendo disponer se conduzcan los tales reproductores á los Laboratorios, y destinarlos á la venta, después de utilizados, pero cuidando, antes de enajenarlos, de obtener sean, al efecto, conveniente y debidamente sellados, sin cuyo indispensable requisito no se permitirá su circulación.

titificales que haya en el cauce, y que impidan ó dificulten el acceso y subida de la pesca; fijación de las defensas que se consideren necesarias ó convenientes para la más rápida y completa repoblación, y que faciliten la reproducción de las especies que se quiera proteger, todo lo cual se ejecutará bajo la dirección é inspección del personal facultativo del Servicio piscícola, que devengará también las dietas é indemnizaciones reglamentarias, y se abonarán asimismo por el adjudicatario, con cargo al citado importe del arrendamiento.

Tercero. En el mismo pliego de condiciones se fijará el personal de guardería que deberá ponerse por el arrendatario, siendo de abono en el canon del arrendamiento el importe de los jornales que devengue dicho personal, y que se ajustarán á los que se satisfagan en la localidad de que se trate.

Cuarto. El arrendamiento se referirá únicamente á un trozo, ó varios, pero discontinuos, de río ó arroyo, cuidando siempre de que queden para el aprovechamiento común, en el mismo curso de agua, y en situación alternada, otros trozos de igual extensión longitudinal al de los arrendados, cuando menos, salvo lo prevenido por los artículos 40, 44 y siguientes de este Reglamento, en su título V.

Quinto. Al anunciarse una concesión de arrendamiento de trozos de río, de pantano, laguna, etc., se cuidará de puntualizar con toda claridad lo que constituya la acordada concesión y sus respectivos límites, con los derechos que por ella adquirirá el particular ó Sociedad á quien se haga la adjudicación, así como las obligaciones que deberá cumplir, bajo la inspección y oportuna vigilancia del personal de la Administración especialmente encargado de estos servicios.

Sexto. En el mismo pliego de condiciones que haya de servir de base para la subasta, se fijará la cantidad que haya de depositarse previamente para poder tomar parte en la licitación, y las que habrá de satisfacer luego el concesionario, así como los plazos y épocas de entrega del importe del arrendamiento, y de la fianza que tenga que depositar.

Art. 93. Aprobada por la Superioridad la petición ó propuesta de arrendamiento de trozo ó trozos de río, pantano, etcétera, así como el pliego que haya de servir de base á aquella y á la explotación de que se trate, se verificará inmediatamente la oportuna subasta ante el jefe de la División hi-

recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

Sarlegos 25 de Octubre de 1911.—
El Alcalde, Felipe Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villablino

Se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial: copia y factura, el padrón: copia y lista cobratoria de cédulas personales y el reparto de rústica: copia y lista cobratoria, para el año de 1912, por término de diez días la primera, y de ocho cada uno de los segundos, contados desde esta fecha, con objeto de oír cuantas reclamaciones pertinentes se presenten. Villablino 26 de Octubre de 1911. El Alcalde, P. A.: El Secretario, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Quedan expuestos al público en la Secretaría municipal y por término de ocho días, los repartimientos de consumos y rústica, y padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1912.

Gordaliza del Pino 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Bajo.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos

Formada por esta Alcaldía las matrículas de los industriales que existen en esta localidad, se halla de

manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, á fin de que sea examinada por los interesados y poder hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaverde de Arcajos 25 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiendo que éstas solo pueden versar sobre los errores aritméticos que hayan podido cometerse en la aplicación de las respectivas cuotas individuales.

Grajal de Campos 26 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Gómez.

JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este juzgado y á instancia del limo. Sr. Obispo de esta Diócesis, se sigue expediente de dominio de una casa, con huerto, sita en el casco de esta ciudad, calle de la Canoniga Nueva, llamada hoy de Guzmán el Bueno, señalada con los

números doce (antiguo), y veintitrés (moderno), la cual linda de frente, con dicha calle; derecha entrando, con calle pública, llamada travesía de los Descalzos; izquierda, con corral de Pablo Florez, hoy de sus herederos, y otro de D.^o María Sanz, y espalda, con calle de la Canoniga Vieja, llamada hoy del Instituto, por cuya calle tiene una puerta accesoria que se halla señalada con el número veinte.

La deslindada casa figura hoy entre los bienes pertenecientes á la Mitra de esta Diócesis, y fué adquirida por D. Tomás Ruano Llorente, Presbitero, que desempeñó el cargo de Mayordomo del Seminario Conciliar de San Frolán, de esta ciudad, por compra que hizo de la misma á D. Ramón Barberá y Boada, vecino de Salamanca, mediante escritura pública otorgada en veintiséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho ante el Notario que fué de León, D. Optaciano Zuloaga, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á favor del comprador, con fecha seis de Diciembre del mismo año.

Expone el limo. Sr. Obispo en su escrito de petición, que el D. Tomás Ruano Llorente realizó la compra con metálico perteneciente al Obispado, que le facilitó para ello la suma necesaria á calidad de ser cedida al mismo por el Sr. Ruano, quien verbalmente así lo expresó, no formalizándose la cesión perfeccionada entre ambas partes, por ocurrir el fallecimiento de aquél; mas por la

cesión verbal, estuvo y está al Obispado en quieta posesión de la finca desde el día en que el repetido don Tomás Ruano realizó la compra.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á los parientes del D. Tomás Ruano Llorente y á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en León á veinticinco de Octubre de mil novecientos once.— Manuel Murias.—P. D., Helodoro Domenech.

El 29 del pasado Octubre, en el término de Ferral, se extravalaron dos yeguas con dos potros, de seis meses, cuyas señas son: Pelo castaño, 7 cuartas y un dedo; una la calzada de un pie y pelos blancos en una mano y de 6 años; la otra con estrella en la frente y de 12 años, y á la cría de ésta le falta un ojo. No tienen hierro.

Se suplica á las autoridades ó personas que las hayan recogido, avisen al dueño Gregorio Fernández, Morerueta de Távora, en Requej (Zamora).

Imp. de la Diputación provincial

drológico forestal, ó del Distrito forestal encargado de Servicio piscícola en las aguas públicas á que la licitación vaya á referirse, adjudicándose ésta al mejor postor, sin perjuicio de que el solicitante ó promovedor del arrendamiento, si existiese, por haber partido el asunto de la iniciativa particular, pueda ejercer en el acto el derecho de tanteo.

Art. 99. Nunca los arrendamientos de aguas públicas, para el aprovechamiento de la pesca fluvial, podrán hacerse por más de ocho años, y terminado este tiempo, y excepto en los casos particulares ya previstos por la ley y el presente Reglamento, los trozos de río ó arroyo, los pantanos, lagunas, etc., etc. que aquéllos hubiesen abarcado, no podrán ser nuevamente subastados con tal objeto hasta después de transcurrir otro plazo igual al en que estuvieron arrendados, para que su pesca pueda ser utilizada, en aprovechamiento común, durante dicho nuevo plazo, sin arrendamiento.

Art. 100. Si por causas de fuerza mayor, ú otras independientes y superiores á la voluntad del arrendatario, pero no por las naturales, como riadas, etc., hubiese estado en suspenso por algún periodo de tiempo la repoblación y explotación de las aguas arrendadas, podrá el interesado á la terminación del contrato, solicitar la ampliación del plazo de arrendamiento por otro periodo igual al no utilizado, accediendo la Administración á dicha prórroga en cuanto se pruebe la suspensión forzosa, y sin que el arrendatario tenga que pagar mayor cantidad que la estipulada.

Art. 101. No obstante corresponder al Estado los productos que se obtienen del arrendamiento de la pesca de las aguas de dominio público, los pueblos ribereños de los trozos de ríos, de lagunas, pantanos, etc., cuyo aprovechamiento piscícola fuere arrendado, percibirán el 10 por 100 del producto de la subasta, á fin de que esta participación en el arrendamiento sirva de estímulo y compensación á aquéllos. De ser dos ó más los pueblos á que alcance el trozo de río, laguna, etc. arrendado, dicho 10 por 100 se repartirá entre los interesados, proporcionalmente á la longitud de orilla que á cada uno corresponda.

En casos especiales, y previos informes de la Jefatura del Servicio piscícola en la provincia, y de la Inspección general respectiva, podrá alterarse, por orden de la Dirección Gene-

ral de Agricultura, Minas y Montes, el citado tanto por ciento que se concede á los pueblos ribereños de aguas de dominio público.

Art. 102. Las Sociedades ó los particulares que pretendan el arrendamiento de un trozo de río, de laguna, pantano, etcétera, lo solicitarán por instancia dirigida al Ministro de Fomento, por conducto de la Inspección general del Servicio piscícola, ó de la Jefatura encargada de éste en la respectiva provincia, acompañando á dicha solicitud, si así se creyese oportuno, el plano ó croquis del terreno y curso ó depósito de agua á que se haga referencia en aquélla, y puntualizando debidamente, tanto lo que se desee aprovechar, y forma en que se proponga hacerlo, como los beneficios y mejoras que se comprometa á introducir.

Art. 103. Para que la Inspección ó Jefatura citadas en el artículo precedente puedan emitir el correspondiente informe, que ha de preceder á la resolución de la Superioridad, se formulará por dichas Inspección ó Jefatura el oportuno presupuesto de los gastos que, por todos los conceptos, se considere podrán ocasionarse con motivo del necesario reconocimiento del terreno y aguas, cuyo presupuesto se hará conocer al particular ó Sociedad, á fin de que presten su conformidad, ó hagan las observaciones que estimen procedentes.

Art. 104. Una vez aceptado el presupuesto formado, su importe se depositará por el peticionario en poder del Habilitado del personal del Servicio piscícola, quien lo entregará en la forma que disponga el Jefe de la dependencia.

Art. 105. Si, terminados el reconocimiento y consiguientes trabajos de gabinete, resultase remanente en el depósito efectuado, será aquél entregado al particular ó Sociedad interesada, á cuya disposición se pondrán, al propio tiempo, las cuentas justificativas. De no estar conformes con ellas, podrán alzarse ante la Inspección ó Dirección General.

Art. 106. Toda persona distinta del peticionario, ó de quien lo represente legalmente, deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar una cantidad igual al coste de los reconocimientos y estudios previamente efectuados.

Art. 107. Si no hubiere licitador alguno en la subasta, ésta se adjudicará definitivamente al peticionario, quien, en